

LA NARCOGASOLINA, UN DESAFÍO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA ACTUACIÓN POLICIAL DESDE LA PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA

VÍCTOR MANUEL ARCAS RUIZ

COMANDANTE. JEFE DE PERSONAL Y APOYO DE LA COMANDANCIA DE ALGECIRAS

Fecha de recepción: 30/12/2021. Fecha de aceptación: 14/03/2022

RESUMEN

El presente artículo versa sobre la gasolina destinada a ser empleada como combustible para las “*narcolanchas*”. Esta gasolina bautizada como “*narcogasolina*”, además de ser una herramienta fundamental y, por ende, parte vital de la logística necesaria para el tráfico de hachís desde el norte de África, también es el origen de una serie de riesgos y peligros, en especial aquellos que afectan a bienes jurídicos tan importantes como la vida y la integridad física de las personas, así como nuestro propio hábitat, y por consiguiente el medio ambiente.

Quiero con ello dar a conocer un estudio que, desde el análisis de normas legales, nos permita dar respuesta a una serie de interrogantes desde un enfoque eminentemente administrativo, consciente de que nuestro objeto de estudio puede llegar a formar parte del denominado “*iter criminis*”, sobrepasando así el ámbito administrativo e introduciéndose en el ámbito penal, cuestión esta que no es motivo del presente trabajo.

El transporte, depósito y posterior tratamiento y/o destrucción de la gasolina destinada a ser empleada como combustible para las “*narcolanchas*”, genera una serie de cuestiones, en concreto, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que afectan tanto a la seguridad de las personas como al medioambiente. Todo ello requiere respuestas que en el presente trabajo serán analizadas desde las Ciencias Policiales, con especial referencia al Derecho Administrativo.

Palabras clave: ADR¹, hachís, gasolina, narcolancha, infracción administrativa.

ABSTRACT

This article focus on the gasoline intended to supply the “*narco-speedboats*”. This gasoline named as “*narcogasoline*”, besides being a fundamental tool and thus a vital part of the needed logistic to the hashish trafficking from north of Africa, other than that, it is also the cause of risks and dangers, mainly, those which have an impact on legal assets so relevant such as human life and physical integrity, affecting as well our own habitat and thus the environment.

The purpose is to make known a research, in which through the analysis of several legal regulations, it will be able to give solutions from an eminently administrative

1 Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercaderías Peligrosas por Carretera.

approach to a range of questions, being aware of the fact that our subject of study can be linked to the so called “*iter criminis*”, and thereby exceeding the administrative scope and reaching the penal-criminal field, which is not the objective of study in the current research.

The transport, storage and subsequent treatment and/or destruction of the gasoline aimed at being used as fuel for the “narco-speedboats”, create a range of issues, in particular for the Law Enforcement Agencies, affecting the public safety as well as the environment. The aforementioned situation, requires solutions that in the current survey will be analysed from the police sciences perspective with particular reference to the administrative law.

Keywords: adr², hashish, gasoline, narco-speedboat, administrative offence.

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a la Real Academia Española (RAE), la gasolina es una mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles e inflamables obtenidos del petróleo crudo, que se usa como combustible en diversos tipos de motores.

En el presente trabajo, se abordará la gasolina como un medio necesario para cometer un ilícito penal, consistente en el delito contra la salud pública, tráfico de drogas – hachís.

La gasolina se tratará como una sustancia objeto de intervención policial, en la lucha contra el narcotráfico, y con el objeto de evitar la producción de daños a la salud humana, de estragos, medioambientales, etc.

El enfoque podría ser penal, si se entiende como la actividad de una organización criminal consistente en el abastecimiento de las “narcoblanchas”. En este caso, se convertiría en un medio para la comisión de delitos contra la salud pública; también puede suponer un delito contra la seguridad vial subsumido en el artículo 385 del CP “delito de creación de grave riesgo para la seguridad vial”. “el que origine un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, ... o por cualquier otro medio”. Dicho resultado, no es otro que poner en grave riesgo la circulación, es decir, introducir elementos de peligro en la circulación de vehículos para otros usuarios de la vía, (Wolters Kluwer, s.f.), considerándose que el delito de peligro recogido en el artículo 385 es un delito de peligro abstracto (Sánchez Álvarez, 2017); en este precepto se castigan conductas que ponen en grave peligro la seguridad vial, sin que sea necesario un resultado lesivo (Wolters Kluwer, s.f.). En este caso, se emplearía cuando la “narcogasolina” sea transportada, no solo conculcando, sino ignorando en su totalidad las medidas de seguridad (Rodríguez J. B., 2020).

También, se podría incardinar el acto ilícito en el tipo de “otros delitos de estragos” recogido en el artículo 348 del vigente código penal, o incluso tipificarse en el artículo 568 “delitos contra el orden público” (Comendador García, 2021). No obstante, en la actualidad las actuaciones de la fiscalía y de las FCS, en dicho sentido, han sido más bien infructuosas (Chaparro, La Fiscalía pide que la tenencia y transporte ilegal de gasolina sea delito por su relación con el narco, 2020).

2 European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road.

Para considerar que la tenencia de dicha gasolina sea un ilícito penal, habría que conectar la posesión del combustible con una actividad delictiva. La Fiscalía en Algeciras pide que la tenencia y transporte ilegal de gasolina sea delito por su relación con el narco, sugiere que se fije como delito de imprudencia la posesión o el traslado del combustible para “cortar los suministros a las redes del narcotráfico” (Chaparro, 2020).

El fiscal jefe de Algeciras, Juan Cisneros, anticipó que en la Memoria del Ministerio Público de 2020 incluiría la petición de una reforma legal en ese aspecto, para que la posesión de gasolina y/o su transporte al margen de la ley pase a ser una actividad constitutiva de delito (Chaparro, 2020).

Incluso, quien fue el coronel jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Algeciras, Jesús Narciso Núñez Calvo, considera que “es necesario que nuestra legislación penal tipifique las conductas consistentes en almacenar y trasladar millares de litros de combustible, sin que tenga que acreditarse su expreso consumo en embarcaciones cargadas de droga” (Rodríguez A. , EuropaSur Algeciras, 2021).

Vista la dificultad de vincular la “narcogasolina” con el narcotráfico, y dado que actualmente resulta harto complicado aplicar en estos casos un delito de estragos³, contra la salud pública⁴, etc., por la tenencia de grandes cantidades de “narcogasolina”, las FCS deben explorar y explotar las posibilidades que ofrecen distintas normativas del ámbito administrativo, siempre que la vía penal sea inviable como ocurre en la gran mayoría de las ocasiones.

En dicho orden de cosas, el presente trabajo aborda la actuación de las FCS, desde la perspectiva administrativa, considerándose la “narcogasolina” como: una mercancía peligrosa, un residuo peligroso, un hidrocarburo sujeto a los Impuestos Especiales en adelante (II.EE). Un efecto regulado en la ley de contrabando, una sustancia perjudicial para la salud humana y el medio marino, un hidrocarburo de venta al por menor y un líquido inflamable para cuyo almacenamiento se requiere cumplir ciertas normas.

En definitiva, cualquiera que sea la forma de hallazgo, la situación en la que se encuentre, el medio donde se deposite, transporte mediante el que se desplace, modo en el que se obtenga, la “narcogasolina debiera tener una respuesta por parte de las FCS. Lo cual coadyuvaría a la seguridad pública, evitándose situaciones de peligro de estragos, contaminación, etc., además de que dichas actuaciones administrativas atacarían directamente al crimen organizado dedicado al narcotráfico mediante el desabastecimiento de esta sustancia y por ende afectándolo logísticamente.

2. “NARCOGASOLINA”

El concepto empleado de “narcogasolina” es el de combustible preparado para ser distribuido a las embarcaciones dedicadas al narcotráfico, que trasladan grandes cantidades de hachís desde las costas del norte de África a las españolas, de ello se hacen eco los medios de comunicación social, tras grandes incautaciones por parte de Policía Nacional, Guardia Civil, o los Cuerpos de Policía Local.

3 El delito de estragos es un delito de peligro concreto.

4 Es más difícil de lo que parece conectar la posesión combustible con una actividad delictiva”, apunta Cisneros.

Dicha gasolina está relacionada con el abastecimiento de las denominadas en los medios de comunicación como “narcotanchas”. Estas son “embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad usadas por las mafias del contrabando”. Embarcaciones que vienen generando alarma y deterioro social en distintas zonas del litoral nacional, como pueda ser el Campo de Gibraltar. Problemática que justificó el Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías, en relación con las embarcaciones utilizadas, con el objetivo de mejorar la eficacia en la prevención y lucha contra el contrabando practicado por medio de este tipo de embarcaciones (BOE, s.f.).

Cerco al narcotráfico: 980 detenidos, 5,6 toneladas de cocaína, 133 de hachís y 77.000 litros de gasolina

- Las autoridades intervinieron 77.650 litros de combustible el pasado año en la comarca frente a los 42.581 de 2019 por la mayor demanda de las redes ilegales en su búsqueda de rutas alternativas
- El total de detenciones bajó un 15,4%, hasta las 4.667



Miembros de la Guardia Civil y la Policía Nacional durante un registro por narcotráfico en Algeciras. / ERASMO FENOY

Figura nº 1: Se aumenta la incautación de narcogasolina en 2020 respecto al 2019 por parte de las FCSE. (Rodríguez A. , EuropaSur Algeciras, 2021).

3. ACTUACIÓN POLICIAL A TRAVÉS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA ANTE EL HALLAZGO DE “NARCOGASOLINA”

3.1. LA GASOLINA COMO MERCANCÍA PELIGROSA

La gasolina es una mercancía peligrosa, cuyo número ONU⁵ es el 1203, es de la clase tres, código de clasificación F1 y cuyo número de identificación de peligro es el 33. Es un líquido muy inflamable, su clasificación es la F1, líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior o igual a 61° C y su grupo de embalaje el II. Punto de inflamación (en vaso cerrado): < 23°C Punto de ebullición inicial: > 35°C. Todo esto sería atendiendo el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en adelante (ADR), considerando la gasolina transportada como una mercancía peligrosa y que efectivamente resulta ser (BOE, s.f.).

5 El rango de números ONU van del 0004 al 3549; siendo incorporado el 3549 mediante el acuerdo multilateral M317, publicado en BOE de 10 de abril de 2020, y son asignados por el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas y publicados en sus Recomendaciones en el Transporte de Mercancía Peligrosas, también conocido como el Libro Naranja.

Un menor choca la furgoneta que conducía contra un muro al tratar de escapar de la Guardia Civil en Los Barrios

El adolescente, de 16 años, transportaba 700 litros de gasolina para surtir a narcolanchas en esta zona del Campo de Gibraltar



Figura nº 2: Transporta “narcogasolina”, incumpliendo las normas de seguridad y sufre un siniestro vial. (LAVOZDELSUR.ES, 2021).

3.2. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL TRANSPORTE DE “NARCOGASOLINA” POR CARRETERA

A continuación, se aportan unas Pautas a seguir por parte de las FCS durante la inspección en carretera y ante el hallazgo de “narcogasolina”, transportada en vehículo a motor con respecto a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante (LOTT) y el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en adelante (RGCON), señalando las infracciones que se pueden y se suelen cometer en este tipo de actividades, los preceptos, artículos y normativa a aplicar.

En una actuación, donde se observe un presunto transporte por carretera de gasolina “narcogasolina”, realizado en condiciones inseguras o con flagrante quebrantamiento de las normas de seguridad, se debiera seguir por la fuerza actuante una serie de pasos/verificaciones que se exponen a continuación:

Primero: se debiera comprobar el número de bidones o jerrycanes (recipientes) que transportan, generalmente suelen ser de 25 litros de capacidad, así mismo se comprobará el tipo de carburante que traslada, si lleva una etiqueta con el número ONU “UN1203” se trata de gasolina (puede ser que no haya ninguna etiqueta). Una vez comprobado, multiplicaremos el número de envases por el número de litros, para obtener un resultado genérico (Arcas Ruiz, 2020).

Segundo: Si la cantidad obtenida supera los 240 litros por unidad de transporte, o bien alguno de los recipientes contiene más de 60 litros, se podría proceder a solicitar por parte de los miembros de las FCS el apoyo de una patrulla de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en adelante (ATGC), con formación específica en el manejo del ADR. Si se puede contar con un diplomado en la Inspección del Transporte por carretera por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, la actuación contará con el valor que aporta personal cualificado. Además, algunos de dichos componentes están habilitados como Consejeros de Seguridad en el Transporte Internacional por Carretera de Mercancías Peligrosas (Arcas Ruiz, 2020).

Tercero: En el caso anterior, lo principal es solicitar al conductor la carta de porte y/o el ticket de compra, con el fin de identificar el comercio o estación de servicio que ha vendido el carburante, ya que los mismos también tienen responsabilidad administrativa, que más tarde se indicará (Arcas Ruiz, 2020).

Cuarto: Si carece de carta de porte, se estaría cometiendo una infracción tipificada en el artículo 140.15.8⁶, de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Arcas Ruiz, 2020).

Quinto: Cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de gasolina, se requerirá “certificado de formación para los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas” (Carnet o Autorización ADR), si carece se estará cometiendo una infracción tipificada en el Reglamento General de Conductores, en adelante (RGCON), artículo 25.1.5a⁷. Se debiera indicar la clase y cantidad de materia que transporta (Arcas Ruiz, 2020).

Sexto: Se debe observar, si el vehículo lleva instalado los paneles naranjas delante y detrás, si no los lleva (en el caso de que se transporten cantidades superiores a 333 litros de gasolina) se incumpliría lo consignado en el artículo 140.15.5⁸ de la LOTT (Arcas Ruiz, 2020).



Figura nº 3. Paneles de peligro.

Séptimo: Se comprobará si los bidones o jerricanes están homologados para el transporte de gasolina, ello se comprueba con un código que lleva el recipiente en su parte inferior y que empieza con las letras UN dentro de un círculo y seguido de unos números y letras, que difieren según el tipo de envase (ver 6.1.2. y 6.1.3. del ADR) (Arcas Ruiz, 2020).

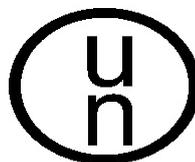


Figura nº 4: Código de homologación completo. Figura nº 5: Código de homologación.

- 6 15. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 15.8 No llevar a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas, o llevarla sin consignar cuales sean estas.
- 7 “Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas, careciendo de la autorización administrativa que le habilita para ello”.
- 8 15. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 15.5 Utilizar vehículos, depósitos o contenedores que carezcan de paneles, placas o etiquetas de peligro o, en su caso, de cualquier otra señalización o marca exigible, así como llevarlos ilegibles.



Figura nº. 6: Embalaje Gran Recipiente para mercancías a Granel, (GRG).

Octavo: Si no estuvieran homologados los embalajes, se incumpliría con lo reflejado en el artículo 140.15.5⁹ de la LOTT. También sería infractor el llenador o gasolinero/ estación de servicio (Arcas Ruiz, 2020).

“A la hora de escoger una garrafa o jerrican para el transporte de combustible, el ADR ofrece varias alternativas en cuanto al material de dicho envase, ya que este puede ser de plástico (3H1, 3H2), aluminio (3B1, 3B2) o acero (3A1, 3A2). El apartado 4.1.4 del ADR, en su instrucción de embalaje para materias líquidas, también nos permite transportar el gasoil y gasolina en otro tipo de envase o embalaje” (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, 2020).

“Siempre que en la instrucción de embalaje para materias líquidas (4.1.4) aparezcan los códigos (3H1, 3H2, 3B1) significa que el embalaje está homologado, es decir, ha superado una serie de pruebas (caída, presión, apilamiento, etc.) que lo convierten en un envase óptimo para el transporte de estas materias” (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, 2020).

“En la propia garrafa aparecerá además el símbolo UN, junto con el resto de código de homologación” (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, 2020).

Noveno: Estos bidones o jerricanes deben llevar unas etiquetas indicando que es un líquido inflamable, son rojas de forma cuadrada apoyadas sobre un vértice y llevan el dibujo de una llama de fuego en color negro o blanco, según el fondo (Arcas Ruiz, 2020).



Figura nº 7: Etiqueta: clase3 (líquidos-inflamables)

También, las cisternas, bidones y envases de más de 5 litros deben llevar adicionalmente una pegatina con el pictograma de “Peligroso para el Medio Ambiente”, inscrita en un rombo de al menos 10 cm de lado, 25 cm en el caso de cisternas. Si carece de alguna de ellas se incumpliría lo estipulado en el artículo 141.5.12¹⁰ de la LOTT (Arcas Ruiz, 2020).

9 Se infringe el mismo epígrafe que el estipulado para los paneles, placas o etiquetas de peligro.

10 Artículo 141. Se reputarán infracciones graves: 5. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 5.12 Etiquetar o marcar inadecuadamente los bultos.



Figura nº 8: Etiqueta: Pictograma de Peligro para el Medio Ambiente.

Décimo: El conductor, en el caso de que se transporte cantidades superiores a 333 litros de gasolina, debe llevar también unas instrucciones escritas de seguridad, las cuales, deberán corresponder con el modelo de cuatro páginas¹¹ que se regula en el marginal 5.4.3.4 del ADR, si carece de ellas se infringiría el artículo 141.5.1¹² de la LOTT (Arcas Ruiz, 2020).

Undécimo: Se solicitará también los extintores reglamentarios, debe llevar como mínimo uno de 2 kgs de capacidad y, en el caso de que se transporten cantidades superiores a 333 litros de gasolina, deberá portar extintores extra¹³, según el tipo de vehículo, si carece de ello se contradice el artículo 141.5.3¹⁴ de la LOTT (Arcas Ruiz, 2020).

Decimosegundo: El conductor deberá disponer de un equipo básico¹⁵.

Si careciesen de alguno de estos elementos, se incumple el artículo 141.5.2¹⁶ de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tras lo explicado en los doce puntos a modo de resumen, la actuación administrativa abarcaría al menos las siguientes verificaciones con sus correspondientes infracciones observadas todas a la LOTT y RCON siendo la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo regulado en el Art. 131.1 a), b) y c) de la LOTT, de la persona física o jurídica titular de la autorización de transportes¹⁷ (Arcas Ruiz, 2020).

Si se tratase de un transporte que no precisa título habilitante (autorización de transportes), la responsabilidad por dichas infracciones correspondería a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

Se deberá tomar como “titular del transporte o actividad clandestina” de que se trate, a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial. Así como a todo

11 https://consejerodeseguridad.net/wp-content/uploads/2019/04/Instrucciones_ADR_2019.pdf. Enlace donde se pueden obtener las instrucciones escritas del actual ADR del 2019.

12 5.1 No llevar a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles.

13 <https://extinhouse.es/conoces-cuales-son-los-extintores-que-deben-llevar-los-vehiculos-de-transporte-de-personas-o-mercancias/> Enlace donde se especifica los extintores y sus características conforme al tipo de transporte y mercancía transportada conforme al ADR del 2019.

14 5.3 Carecer de los extintores que resulten obligatorios en función del vehículo o la carga transportada, o disponer de unos cuya correcta utilización no esté garantizada.

15 (chaleco reflectante, triángulo de emergencia, guantes, gafas protectoras, un calzo por vehículo, aparato de iluminación “linterna”, líquido para el lavado de ojos)

16 5.2 Incumplir lo dispuesto en las normas de aplicación o en las correspondientes instrucciones escritas acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación.

17 Títulos habilitantes para el ejercicio de las distintas actividades afectadas por la legislación de transportes por carretera. Un símil podría ser un permiso de circulación de un vehículo tipo turismo. Sin él no podría circular.

aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.

Por otra parte, en caso de carencia del certificado de formación del conductor la responsabilidad recaería en el propio conductor, por infracción al Reglamento General de Conductores.

RESPONSABILIDADES DEL CARGADOR

Hay que tener presente que aunque la mercancía peligrosa transportada “narcogasolina” no llegase a los 333 litros, se debe considerar la capacidad de los bidones, los cuales no deben superar los 60 litros de capacidad, así como que sean homologados y lleven adheridos las etiquetas de peligro obligatorias (Arcas Ruiz, 2020).

Las estaciones de servicio, así como los llamados llenadores, también tienen responsabilidades en el transporte de mercancías peligrosas “gasolina”, siendo responsables administrativamente, al igual que los transportistas, por los siguientes conceptos, siempre y cuando la cantidad que suministren exceda del límite de los 333 litros (Arcas Ruiz, 2020):

- No llevar los paneles naranjas.
- Circular sin la carta de porte.
- Transportar la materia en envases no homologados.
- No llevar los envases las etiquetas obligatorias adheridas.

Las FCS deben dar cuenta a la autoridad competente en materia de transporte de mercancías por carretera, indicando quien es el suministrador del combustible o cargador.



Figura nº 9: Imagen de furgoneta interceptada por la Guardia Civil llena de garrafas de gasolina para la logística a narcolanchas. (Gómez Fuster, 2021)

3.3. LA GASOLINA COMO HIDROCARBURO SUJETO A II.EE.

No debemos obviar que la gasolina “narcogasolina” también es un hidrocarburo que está sujeto a impuestos especiales; “el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo de hidrocarburos, gravando, en fase única, la fabricación e importación de este producto. Se trata de un impuesto especial de fabricación, su regulación, a nivel interno, la encontramos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y en el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE, s.f.).

Lo citado constituye un impuesto exigible en todo el territorio español, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla” (Wolters Kluwer, 2020).

3.4. ACTUACIÓN CON LA “NARCOGASOLINA”, DESDE LA ÓPTICA DE LOS II.EE.

Tras lo expuesto, no debemos obviar que la gasolina “narcogasolina” también es un hidrocarburo que está sujeto a impuestos especiales, conforme al artículo 19.2.c de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Su tenencia irregular podría suponer una infracción descrita como “la tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con fines comerciales sin acreditar el pago del impuesto devengado, la aplicación del régimen suspensivo o de un supuesto de exención”, y que se sancionará con “multa pecuniaria proporcional del 100 por ciento de las cuotas que corresponderían a las cantidades de los productos, calculadas aplicando el tipo vigente en la fecha de descubrimiento de la infracción, con un mínimo de 1.200 euros”. (BOE, s.f.).

En relación al artículo 15 de la citada ley de II.EE., “*los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos, se considerarán que se tienen con fines comerciales siempre que el transporte de dichos productos se efectúe mediante formas atípicas realizadas por particulares o por cuenta de estos. Se considerarán formas de transporte atípicas, el transporte de carburantes que no se realice dentro del depósito de los vehículos ni en bidones de reserva adecuados, así como el transporte de combustibles líquidos que no se realice en camiones cisterna utilizados por cuenta de operadores profesionales*”.

En el caso de la “gasolina-narcogasolina”, está claro que ni se realiza el transporte por cuenta de operadores profesionales, ni en los depósitos de los vehículos, ni en bidones de reserva adecuados. Por lo que ha de considerarse la tenencia y/o el transporte como atípica.

En el artículo 19 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, se regula el régimen general de la circulación de los productos objeto de II.EE., y determina que la circulación de gasolina lo hará al amparo de documentos de circulación, como cualquier otro producto, y que tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.

También, en el tercer punto del artículo 19, se precisa que “las adquisiciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación que los particulares efectúen para su propio consumo y transporten ellos mismos no precisarán

documento que ampare su circulación, siempre que no se destinen a fines comerciales” (BOE, s.f.).

Ello, no será de aplicación cuando “para el caso de la gasolina” se exceda de 200 litros o circule mediante formas de transporte atípicas, tal y como se define en el apartado 10 del artículo 15 de la citada ley¹⁸.

En líneas generales, siempre que supere la unidad de transporte los 200 litros de hidrocarburo y/o circule en forma atípica. Esto es, en envases no homologados y/o adecuados, el poseedor de la gasolina “narcogasolina” debe acreditar el documento de acompañamiento que muestre haber satisfecho los II.EE., que en este caso será la factura de la estación de servicio donde ha repostado.

El contenido expuesto se encuentra recogido en las normas citadas en el título y consensuado con la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la provincia de Cádiz (Fernández Baizán O. , 2020).

En resumen, todo transporte de “gasolina-narcogasolina” efectuado en envases no homologados, y/o cantidad citada por unidad de transporte, deberá presentar la factura del producto. En caso contrario, los funcionarios debieran extender un acta que se enviará junto con tres muestras de un litro¹⁹, extraídas y depositadas en envases precintados y autenticados, los cuales se remitirán al jefe/a de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la provincia.

Se debe mostrar la factura del producto como mínimo, pues la estación de servicio para “distribución al por menor de carburantes y combustibles” está obligada a expedir un documento de circulación, pero como bien indica el artículo 24 del Reglamento de Impuestos Especiales, dicho documento de circulación será el albarán expedido por el suministrador/cargador del combustible que en este caso conforme el apartado dos del artículo 24 podrá ser una factura “válida”, con los requisitos contemplados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento y se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que la factura no supere los 400 euros, podrá ser simplificada y su contenido²⁰ menos exigente.

En el artículo 34 del reglamento “circulación por carretera”, se nos indica que:

“En los supuestos de circulación no amparada por el documento de circulación, se procederá a la inmovilización de los productos y, cuando se trate de carga completa, también del vehículo. Los productos y en su caso el vehículo quedarán depositados, por cuenta y riesgo del remitente o

18 Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0117-14 de 21 de Enero de 2014.

19 Porque las muestras para II.EE. deben ser de un litro. Orden del Ministerio de Hacienda 2320/2003, de 31 de julio de 2003, de Análisis y Emisión de Dictámenes por los laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales. Circular 944, de 4 de junio de 1986, sobre Análisis y Dictámenes por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

20 Contenido de una factura simplificada e información sobre el impuesto especial sobre hidrocarburos. Datos Factura simplificada: Número y, en su caso, serie. Fecha de expedición. Fecha de operación si es distinta de la de expedición. NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor. Identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Tipo impositivo y, opcionalmente, también la expresión “IVA incluido” Contraprestación total. En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.

transportista, a disposición de la oficina gestora que corresponda, a la que se remitirá la correspondiente diligencia formalizada. La inmovilización cesará cuando se preste garantía que cubra el importe de la deuda tributaria que pudiera derivarse del correspondiente expediente...²¹” (BOE, s.f.).

3.5. LA GASOLINA COMO EFECTO SUJETO A NORMATIVA DE CONTRABANDO

Serán géneros o efectos estancados conforme a la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando: los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio (BOE, s.f.).

El estanco consiste en el embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas o sustancias, que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros, fijando los precios a que se hayan de vender.

Este concepto ha de relacionarse con el de monopolio, entendido como concesión otorgada por la autoridad competente a una empresa, para que esta aproveche con carácter exclusivo alguna industria o comercio. Se trata, en suma, de una excepción a favor del Estado al régimen de libre comercio de la actividad industrial y comercial. Habrá que entender comprendidos en este concepto, los hidrocarburos, el alcohol y, en definitiva, todos aquellos productos en los que para su dispensación se exija el pago de un impuesto especial basado en ese monopolio que ejerce el Estado (López Rodríguez, 2021).

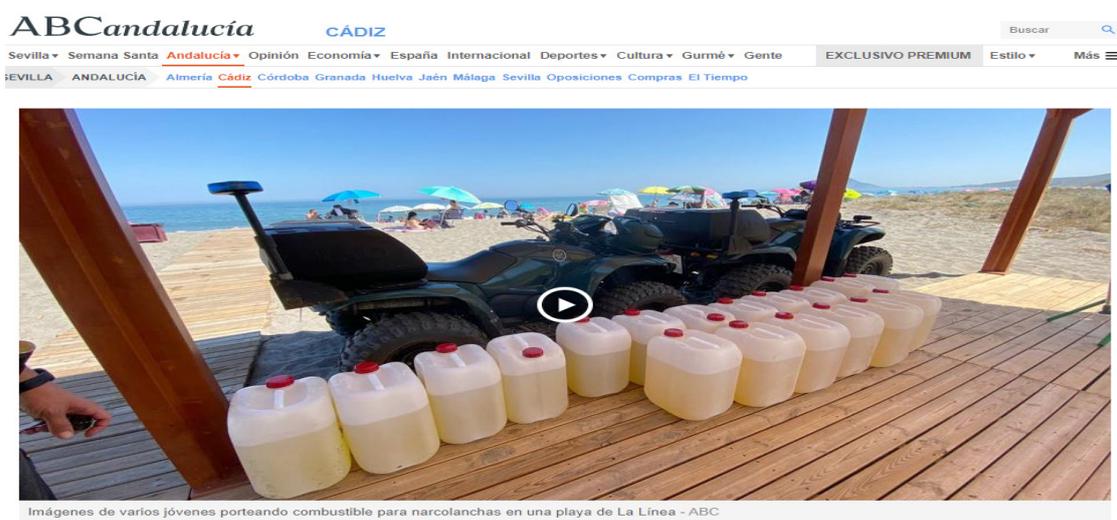


Figura nº 10: Cargan petacas de gasolina para narcolanchas en una playa del Campo de Gibraltar llena de bañistas. (Fernández, ABCandalucía Cádiz, 2021).

21 “A estos efectos la oficina gestora, en un plazo de cuarenta y ocho horas sin contar días festivos, a partir de la recepción de la referida diligencia, determinará el importe de la deuda tributaria que podría derivarse del expediente y lo comunicará al remitente o al transportista para que estos puedan prestar la aludida garantía. Los servicios dependientes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria serán competentes para realizar en el respectivo ámbito territorial los servicios y actuaciones encaminadas al control y a la adopción de las medidas recogidas en esta disposición. La realización de dichas actuaciones podrá también ser llevada a cabo por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” (BOE, s.f.).

En cualquier caso, los hidrocarburos no serán considerados géneros estancados por generalidad de los intervinientes en el ámbito de los II.EE., y el contrabando salvo que se desconozca su origen, y tras la incautación se manden muestras y se pueda conocer a través de ellas si es “nacional” o procede de otro país por lo que sí sería objeto de contrabando. Con el resultado de las muestras se puede saber si contiene trazas de ser “nacional” por lo que si no las tiene es de otro país por lo que sí existe contrabando (Marco Bastante, 2022).

Del mismo modo, considerando el Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, conforme a su artículo único. “Consideración como género prohibido de determinadas embarcaciones”, todas las actas de embarcaciones conteniendo gasolina son susceptibles de ser sancionadas por contrabando (Fernández Baizán O. , 2022).

En conclusión, los hidrocarburos aún no considerados géneros estancados, en circunstancias, son objeto de infracciones penales y/o administrativas de contrabando. Máxime, cuando son objetos conexos al contrabando.

Cuando se incauta la “narcogasolina” en línea de costa e incluso cuando ya están transportando la “narcogasolina” en embarcaciones, se podría aplicar la Ley de Impuestos Especiales citada, o la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, por el siguiente concepto: “b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de: Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes”. Ello dependerá de la circunstancia. Si se viene cargando en una embarcación la situación se encontraría más próxima a estar tipificada como contrabando.

3.6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA “NARCOGASOLINA” DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA DE CONTRABANDO

Cuando se halle “narcogasolina” a un usuario u organización, y estos no puedan acreditar el origen del combustible, ni cumplir los requisitos establecidos en las leyes, podríamos estar ante una infracción penal o administrativa de contrabando.

La aplicación de la normativa de contrabando es válida para denunciar, por parte de las FCS, la tenencia de “narcogasolina” en línea de costa “justo cuando la trasladan para cargarla en embarcaciones menores, que se dedican a proveer a las narcolanchas”, o para descubrimientos en almacenes, locales, domicilios, etc.

El artículo 2, sobre Tipificación del delito, de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en su punto segundo se indica que cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos: operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de: Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes” (BOE, s.f.).

No obstante, no considerándose la gasolina género estancado, dicha cantidad ascendería a los 150.000 euros para alcanzar el delito de contrabando.

Además, se recoge en el artículo 11, sobre tipificación de las infracciones, en su punto primero que “incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo las acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, de forma dolosa o con cualquier grado de negligencia, cualquiera que sea el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos, cuando dichas conductas no constituyan delito” (BOE, s.f.).

Es decir, si se lleva a cabo el hallazgo de “narcogasolina”, esto es gasolina destinada ser usada en las “narcolanchas” y no se puede acreditar la procedencia lícita de esta, ni factura, ni que se cumpla con los requisitos establecidos para su tenencia, se podría estar cometiendo un delito de contrabando si el valor de la misma supera los 50.000 euros o, en su defecto, una infracción administrativa de contrabando, si no se alcanza dicha cantidad.



Figura nº 11: Carga de petacas “garrafas con narcogasolina”, a una embarcación recreativa. (Gómez Fuster, 2021).

3.7. LA GASOLINA COMO SUSTANCIA QUE CAUSA PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA EN EL MEDIO MARINO

Ya se ha tratado en el trabajo que el destino final de la “narcogasolina” es ser usada en las “narcolanchas”, necesaria para la alimentación de sus motores e introducir hachís a través del medio marino.

Desde dicha perspectiva, en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la

Marina Mercante, tiene cabida la tipificación de dicha actividad ilícita.



La Guardia Civil acorrala a una narcolancha en una igualada persecución en el Estrecho de Gibraltar

- Los cuatro tripulantes de la embarcación, que transportaban combustible, se ven obligados a parar al darles alcance una embarcación y el helicóptero del Instituto Armado

Figura nº 12: La Guardia Civil incauta narcogasolina destinada a proveer a las narcolanchas. (Fernández, ABCandalucía Cádiz., 2021).

3.8. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA “NARCOGASOLINA” INCAUTADA EN EMBARCACIONES

Muchas de las aprehensiones de “narcogasolina” tienen lugar en el medio marino, a través principalmente del Departamento de Vigilancia Aduanera y del Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

La autoridad competente, en dicho caso, es la Capitanía Marítima respectiva.

La tipificación de dicha actividad viene recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, donde en su artículo 308, sobre infracciones muy graves, en su punto cuarto indica “infracciones relativas a la prevención de la contaminación del medio marino, producida desde buques o plataformas fijas u otras instalaciones que se encuentren en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, en su epígrafe (d), se indica que:

d) La introducción deliberada, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales

de los mares, en la medida en que dicha introducción fuera contraria a la legislación vigente o no contase con la debida autorización” (BOE, s.f.).

Atendiendo a las noticias que se han empleado en el artículo, a la propia experiencia del dicente y aplicando la lógica por la cercanía geográfica de la comarca gaditana del Campo de Gibraltar al mayor productor de hachís mundial, donde mayor cantidad de hachís y “narcogasolina” se viene incautando en la mar, es competencia de la Capitanía Marítima de Algeciras.

Tanto es así, que la misma produjo la Resolución de la Capitanía Marítima de Algeciras de 24 de mayo de 2018, por la que se aprueban las “normas de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación en las aguas marítimas de la provincia marítima de Algeciras”, donde en su punto 2.20 se tipifica como infracción el transporte de “narcogasolina”, en embarcaciones con el siguiente concepto “Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares” (Berzosa Navazo, 2021).

3.9. LA GASOLINA COMO UN “LÍQUIDO INFLAMABLE”, SUSCEPTIBLE DE SER ACUMULADO/ALMACENADO

La gasolina es una mercancía peligrosa, cuando se almacena se debe cumplir lo establecido en la ITC²² MIE-APQ 1: sobre «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles». La citada norma tiene por finalidad establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento, carga, descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles.

El marco legal de la citada ITC lo encontramos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En este orden de cosas, cuando se almacenan miles de litros de gasolina en una dependencia clandestina, si dicho combustible no se puede vincular como medio para la realización de cualquier ilícito penal, se debiera actuar empleando normativa administrativa.

Existen multitud de casos a exponer, como el siguiente:

“Agentes de la Policía Nacional han intervenido más de 10.000 litros de combustible destinados al aprovisionamiento de las ‘narcolanchas’, utilizadas para el transporte de hachís, además de decomisar 40.000 cajetillas de tabaco. Las actuaciones van aparejadas a la detención de un total de 17 personas relacionadas con dichas actuaciones” (Europapress, 2020).

“La Policía ha recordado que estas actividades de aprovisionamiento supusieron el año pasado la detención de 65 personas en el marco de la Operación ‘Gasol’ que continúa activa, siendo hasta el momento intervenidos a lo largo del año en diferentes

22 ITC: Instrucciones Técnicas Complementarias.

actuaciones más de 40.000 litros de combustible, lo que supone un montante superior a las 1.600 garrafas de gasolina”. El combustible incautado se encontraba en el interior de viviendas y garajes donde residían otros vecinos, con el considerable peligro y riesgo que genera una posible deflagración de estas cantidades elevadas de combustible (Europapress, 2020).



Combustible para narcolanchas intervenido por la Policía - POLICÍA NACIONAL CÁDIZ, 12 Nov. (EUROPA PRESS) -

Figura nº 13. Narcogasolina incautada en la Operación Gasol por PN. (Europapress, 2020).

3.10. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA “NARCOGASOLINA” INCAUTADA EN ALMACENES IRREGULARES

Tanto en interiores de viviendas como en almacenes, por parte de la Policía Nacional, como por parte de la Guardia Civil, se vienen incautando grandes cantidades de gasolina “narcogasolina”, la cual está destinada a proveer a las narcolanchas que operan entre el norte del continente africano y el sur de las costas españolas, al objeto de introducir hachís principalmente.

Intervenidos 4.400 litros de gasolina en el interior de un garaje en un bloque de viviendas en La Línea (Cádiz)



Gasolina intervenida en un garaje de La Línea para narcolanchas - POLICÍA NACIONAL LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ), 19 Abr. (EUROPA PRESS) -

Figura nº 14: Incautan “narcogasolina” en un bloque de viviendas. (Europapress Cádiz, 2021).

Si la gasolina se halla en condiciones irregulares y peligrosas, incumpliendo la normativa que regula dicho almacenamiento, a saber, la ITC MIE-APQ 1: sobre «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles», conforme al Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 y

el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», la “narcogasolina” debiera decomisarse administrativamente y denunciarse a la autoridad competente (BOE, s.f.). A pie de página la normativa autonómica andaluza²³, siendo adecuado verificar según comunidad autónoma.

En este caso, se podría aplicar normativa sobre la ley de contrabando, II.EE. y, concretamente por el almacenamiento, cabría operar conforme el artículo 9 del citado RD, donde se dicta que “el incumplimiento de lo establecido en este real decreto será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria” (Marcial de Torre Mandri, 2021).

3.11. LA GASOLINA COMO UN HIDROCARBURO DE VENTA AL POR MENOR EN GASOLINERAS

La “narcogasolina” no deja de ser un hidrocarburo adquirido en una instalación establecida para su distribución al por menor. Todo ello conforme al artículo 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

3.12. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA “NARCOGASOLINA” VENDIDA/ADQUIRIDA EN GASOLINERAS

Como ya se ha adelantado en apartados anteriores, la “narcogasolina” es una pieza fundamental para la introducción de hachís desde el norte de África en las costas del sur de España. Por ello, distintas unidades de Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil llevan a cabo múltiples incautaciones de gasolina destinada a proveer a las “narcolanchas”.

Normalmente, dicho combustible representa una amenaza para la seguridad pública, bien como medio para cometer un delito, bien la simple tenencia en condiciones peligrosas, generándose un peligro para el medioambiente, la vida humana, etc.

La obtención de dicho combustible por parte de las organizaciones se realiza en estaciones de servicio, conforme a la experiencia adquirida por parte de las FCS.

Llegado el caso de no poder imputar una infracción penal al proveedor, como cooperador necesario en un delito contra la salud pública por tráfico de drogas, se debiera proceder administrativamente.

Por ello, además de las infracciones de las cuales serían responsables las estaciones de servicio, ya anunciadas en aplicación del ADR, en responsabilidades del cargador, también tiene cabida la aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

23 DECRETO 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos (combustibles y carburantes).

Las estaciones de servicio no venden el combustible envasado para la venta al por menor, y esta es una de las condiciones que el ADR obliga a cumplir” (JUBEN, 2020). Por lo tanto, para dicha venta en envases por parte de las estaciones debería realizarse en jerricanes homologados. Se expone un ejemplo aclaratorio, haciendo un símil con la lejía. Cuando como usuarios particulares y para uso doméstico, “vamos al supermercado y compramos “lejía (hipoclorito sódico en solución) materia peligrosa según el ADR con nº ONU 1791, materia corrosiva (clase 8), podemos comprar dicho producto y transportarlo, ya que en este caso la exención 1.1.3.1 a) del ADR se cumple en su totalidad, puesto que la lejía se encuentra envasada (botella de plástico) y acondicionada para su venta al por menor” (JUBEN, 2020)-(ADR-2019).

Esta exención 1.1.3.1. a) es igualmente aplicable al transporte de combustible. Lo cual quiere decir que el usuario no está infringiendo ninguna norma administrativa por transportar dicho combustible en un envase no homologado. Pero sí, puede infringir la estación de servicio si lo proporciona en condiciones irregulares. “En una estación de servicio el combustible se encuentra en un depósito, por lo tanto, no está acondicionado para la venta al por menor” (ADR, 2019). “Las estaciones de servicio venden al por menor (consumidor final), pero el producto no está acondicionado para dicha venta, ya que las estaciones de servicio no venden el producto envasado” (ADR, 2019).

En ese sentido, el “Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas en su disposición adicional tercera: condiciones generales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles a vehículos en instalaciones de venta al público dice”: “Se entiende como venta al público de carburantes y combustibles en instalaciones de suministro a vehículos, la actividad consistente en la entrega de carburantes y combustibles petrolíferos a granel (no envasado), efectuada por precio a favor de los consumidores en la propia instalación” (BOE, 2017).

Las estaciones de servicio no venden el combustible acondicionado para su venta al por menor (es decir, lo venden a granel y no envasado). El “RD 97/2014 del 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, solucionó este problema mediante el artículo 7 del ANEJO 1” (BOE, 2017):

“Los transportes de recipientes conteniendo combustibles de automoción, independientemente de que los combustibles se encuentren acondicionados para la venta al por menor, realizado por particulares en vehículos de uso particular, se consideran incluidos en la exención general que, para los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares, figura en el ADR. No obstante, lo citado anteriormente les serán de aplicación el resto de las condiciones que se citan en dicha exención general en cuanto al uso a que van destinadas las mercancías, limitaciones a las cantidades transportadas y tipo de envase/embalaje” (BOE, 2017).

Ahora sí, “aunque dicho transporte como particulares se pueda efectuar en recipientes no homologados, se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte tal y como indica el 1.1.3.1 a) del ADR” (ADR, 2019).

En resumen, “el transporte de combustible por particulares está exento de cumplir el ADR, siempre y cuando sea utilizado para su uso personal o doméstico a actividades de ocio o deportivas a condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte” (ADR, 2019).

“La cantidad total no sobrepasará los 60 litros por recipiente ni 240 litros por unidad de transporte, y los envases utilizados no tienen por qué estar homologados” (ADR, 2019). Esto último también lo recoge el “Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» en su disposición adicional tercera” (BOE, 2017). Se permite el suministro al por menor de gasolina y gasóleo a envases o embalajes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: “El suministro será como máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros para gasóleo, cumpliendo las normas y recomendaciones recogidas en el Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR)” (ADR, 2019).

Lo que, en la práctica, significa que la estación de servicio si suministra a un particular combustible “gasolina” en un envase no homologado estaría incumpliendo el “Real Decreto 706/2017, de 7 julio”, cuando dicha gasolina suministrada supere dicha cantidad, aunque el consumo sea para “uso personal o doméstico o destinado a actividades de ocio o deportivas a condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte” (BOE, 2017).

Y, por lo tanto, debiéramos denunciar por tal infracción a la estación de servicio.

En este caso, habrá que entender que en materia de responsabilidades, infracciones y sanciones relativas a la venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

SUSCRIBETE 55€ 207 5003 LUNES, 16 DE AGOSTO, 2021 REGISTRATE | INICIAR SESIÓN |

EuropaSur CAMPO DE GIBRALTAR

CAMPO DE GIBRALTAR MARÍTIMAS PROVINCIA ANDALUCÍA SOCIEDAD ECONOMÍA DEPORTES CULTURA OPINIÓN TODAS LAS SECCIONES

ALGECIRAS LA LINEA SAN ROQUE LOS BARRIOS TARIFA JIMENA CASTELLAR TESORILLO GIBRALTAR

UCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Narcogasolineras: más de 5.000 euros en un viaje y sin ser delito en España

- Gibraltar si modifica su ley para combatir el suministro de combustible a las lanchas dedicadas al narcotráfico
- En España, las Fuerzas de Seguridad muestran su preocupación por el aumento de una actividad que es muy peligrosa

Foto: Aduanas aborta el avituallamiento de una narcolancha en el Puerto de la Duquesa

Figura nº 15: Gibraltar endurece su normativa frente a la “narcogasolina”. Fuentes policiales españolas lamentan los escasos instrumentos con los cuentan para combatir esta actividad, ya que a las autoridades les resulta imposible imputar delito alguno a sus responsables con el Código Penal en la mano. (EuropaSur Campo de Gibraltar, 2021).

Un vídeo muestra las narcolanchas cargadas con barriles de gasolina que funcionan como lugar de repostaje para los narcotraficantes.

3.13.LA GASOLINA COMO RESIDUO PELIGROSO

La “gasolina-narcogasolina”, una vez depositada y puesta a disposición de la autoridad competente “judicial si la intervención está sustentada en una presunta infracción penal, o gubernativa si la intervención viene derivada de una supuesta infracción administrativa”, debe ser considerada un “residuo²⁴ peligroso²⁵ inflamable²⁶”; pues tiene características que pueden provocar un daño especial a personas y/o el medio ambiente. A saber: es un residuo tipo “combustible líquido número de Código LER 130702”, conforme a la Lista Europea de Residuos.

Significándose que, respecto a dicha lista, la gasolina es un residuo de los catalogados como peligroso²⁷.

La determinación de los residuos que han de considerarse como residuos peligrosos y no peligrosos se hará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 (EUR-Lex pasarela online al Derecho de la UE., 2000).

Por tanto, a la hora de gestionar la destrucción de este combustible y de que se decreta dicha destrucción, bien por parte de la autoridad judicial y/o administrativa, habrá que considerar la “Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista europea de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a efectos del EEE²⁸, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos” (Universidad de Vigo., 2012). Así como las siguientes normativas nacionales: ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

3.14.ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA “NARCOGASOLINA” COMO RESIDUO PELIGROSO

Si se considera que la gasolina “narcogasolina incautada” es una mercancía peligrosa, y que un transporte de “gasolina-narcogasolina” por carretera, con incumplimiento total del ADR, o de conformidad con otro tipo de normativa por no cumplir los requerimientos

24 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Artículo 3. Definiciones. A los efectos de esta Ley se entenderá por: a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar.

25 “Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido” (Universidad de Vigo., 2012).

26 “H 3-B «Inflamable»: Se aplica a las sustancias y los preparados líquidos que tienen un punto de inflamación superior o igual a 21 °C e inferior o igual a 55 °C” (Universidad de Vigo., 2012).

27 Residuo Peligroso: “tendrán tal condición los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria. En este sentido, la Decisión 2000/532/CE identifica a los residuos que tienen tal calificación en la Lista Europea de Residuos y establece los mecanismos pertinentes que resultan de aplicación para proceder a tal identificación” (EUR-Lex pasarela online al Derecho de la UE., 2000).

28 Espacio Económico Europeo.

legales como pueda ser: la ley de contrabando, de Impuestos Especiales, etc. Ello, en línea de costa u otras circunstancias; ley de Puertos y Marina Mercante a bordo de una embarcación navegando, etc., presenta un peligro y amenaza inminente, la Administración debería proceder a su depósito y destrucción, al objeto de evitar que dicha situación de peligro siga produciéndose y prolongándose en el tiempo.

En ese momento, quien ha generado el riesgo debe asegurarse de que no se produzcan incidencias con la “gasolina-narcogasolina”, concretamente debe gestionar su destrucción, “la gasolina destinada a la destrucción pasaría a constituirse en un residuo”.

Esto, por no poderse certificar su procedencia, desconocer si su origen es “lícito o ilícito”, ser imposible verificar su trazabilidad, su octanaje, conocer si está adulterada, “quizás para maximizar el rendimiento de los motores²⁹ de las “narcolanchas”, etc., por lo tanto, su comercialización en el mercado no debiera ser posible, lo que convierte la gasolina en un residuo. En este caso, es el productor o el poseedor del residuo el responsable de su puesta a disposición de un gestor autorizado.

En dicho supuesto, la falta de entrega de los residuos a gestor autorizado por parte del titular y/o poseedor sería considerada una infracción grave por el artículo 147.1.a³⁰) de la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Y la entrega del residuo a persona no autorizada sería infracción grave por el artículo 147.1.k³¹, misma ley (se contempla la normativa autonómica andaluza como ejemplo, se reflejará la nacional posteriormente. En cada comunidad, se dispondrá de una situación similar).

La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto también es infracción grave conforme al artículo 147.1.i³²), y los defectos o faltas de documentación son infracciones graves por el artículo 147.1.e³³).

29 Algo aún no constatado, habiéndose remitido tres muestras de gasolina en una de las intervenciones de Policía Judicial, y al amparo de una denuncia a la ley de Impuestos Especiales confeccionada por el presente autor, estándose por lo pronto a la espera de los resultados del análisis. Que en cualquier caso solo podrá certificar el combustible contenido en las tres muestras de una de las varias aprehensiones de combustible que se vienen realizando.

30 “Artículo 147. Tipificación y sanción de infracciones graves. 1. Son infracciones graves: a) El ejercicio de una actividad descrita en el capítulo V del título IV de esta ley y demás normativa aplicable, sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida e incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación de forma contraria a lo establecido en esta ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas” (BOJA).

31 k) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la “Ley 10/1998, de 21 de abril (ahora Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)”, (BOJA), así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en dicha ley.

32 i) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

33 e) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

Finalmente, la obstrucción a la actividad inspectora (ante la negativa a proporcionar datos, documentos o acceso al propio residuo) es infracción grave por el artículo 147.1.h³⁴. Los mismos conceptos se podrán ver tipificados en la normativa nacional, a saber, la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Donde se recogen los mismos hechos en el artículo 46³⁵.3³⁶.d³⁷, 46.3. i³⁸ y 46.3. j³⁹. Se señala que también se incumplirían los preceptos del 46.3.a⁴⁰, 46.3.c⁴¹ y 46.3.k⁴² (Caballero Valverde, 2021).

Además, no se debe desdeñar en caso de incidente medioambiental la obligación de reparación de los daños causados a los recursos naturales en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE, s.f.).

Tampoco olvidar que los contenedores, “las garrafas” donde se traslada la “narcogasolina”, también deben ser tratados como un residuo peligroso conforme a la ley ya citada y el RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos, y el RD 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Por lo tanto, el poseedor de la gasolina debe tomar las medidas inmediatas “*depósito en condiciones seguras y normativamente aceptables*” o destrucción en un lugar habilitado para la mercancía. En caso de no realizarlo, se podría concluir que la gasolina, cuyo número ONU es el 1203, puede pasar a considerarse un residuo peligroso Código LER 130702. En ese instante, en un centro con Autorización Ambiental Integrada⁴³ habilitado para dicha mercancía, debiera ser tratado el combustible.

-
- 34 h) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los órganos competentes de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.
- 35 Artículo 46. Infracciones.1. Las acciones u omisiones que contravengan esta Ley tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas como desarrollo de la misma. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 36 3. A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves.
- 37 d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- 38 i) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2.
- 39 j) La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
- 40 El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- 41 El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- 42 La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ley.
- 43 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

También puede ocurrir que la Autorización de la planta tenga expresamente autorizada la gestión de decomisos llevados a cabo por las FCS, por lo que podrían tratar la gasolina decomisada, aunque no la tengan en su listado de residuos autorizados a tratar. Ello, siempre que el funcionamiento de la planta lo permita en función de la naturaleza del material, previo requerimiento de la autoridad competente (Caballero Valcarce, 2020).

La Administración en estos casos debe poner los medios para que dicho residuo “gasolina-narcogasolina” sea conducido del modo más seguro hasta un gestor autorizado y sea tratado, conforme al procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos.

En ese momento, el poseedor titular de la citada “gasolina-narcogasolina” debiera, como responsable de ella “al ser quien la transporta por cuenta propia o ajena” y hacerlo en condiciones que resultan un peligro no admisible, hacer frente a la necesidad de que la citada “gasolina-narcogasolina” tenga asegurado un tratamiento⁴⁴ para impedir que la misma implique un peligro flagrante.

En caso de no disponer el poseedor del combustible de la capacidad o la voluntad de asegurar el tratamiento adecuado de la “gasolina-narcogasolina” transportada en las condiciones descritas. Se debiera considerar la “gasolina-narcogasolina” un residuo peligroso inflamable, y actuar conforme establece la “Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados donde en su artículo 17 sobre obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos, se indican las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos”. En su punto primero se señala que el “productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:

1. Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
2. Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
3. c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente” (BOE, s.f.).

44 “Se entiende por tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. Así, valorización es cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil, al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Eliminación es toda operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. El tratamiento está sujeto a la autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, donde están ubicadas las instalaciones, donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. También lo están las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español” (BOJA).

En caso de que el poseedor⁴⁵ del combustible transportado de forma irregular y generando un peligro por incumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el ADR⁴⁶, en el supuesto de ser transportada por carretera o conforme a la ITC MIE-APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles», en caso de hallarse almacenada, o se infrinja otra normativa dependiendo del modo y origen del decomiso; el referido poseedor debe adoptar las medidas necesarias para con la gasolina, o estaríamos ante un desistimiento de la responsabilidad. Ello, bien por carecer el “infractor” de los medios adecuados o por no tener la posibilidad de acceder a ellos, o bien por no tener la voluntad de hacerlo. En ese momento, la “gasolina-narcogasolina”, que sigue ofreciendo un peligro potencial como mercancía peligrosa inflamable, debiera ser considerada como un residuo peligroso y proceder conforme a normativa medioambiental. Por supuesto, independientemente de las infracciones que también contravengan la LOTT⁴⁷, etc. y que se hayan producido con anterioridad al momento de considerar el combustible un “residuo peligroso”.

En su traslado se debe atender lo establecido en la ley 22/2011, siendo este traslado parte de la gestión del residuo, y entre los costes de la gestión se debe incluir las operaciones de recogida, transporte y tratamiento, y todo ello sería responsabilidad o repercutible al poseedor de la “narcogasolina-gasolina”, que no se hace cargo de dichas gestiones, poniendo en riesgo “la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales” (Caballero Valcarce, 2020).

Evidentemente, la FCS actuante debiera dar cuenta de las infracciones y actuaciones llevadas a cabo a la autoridad medioambientalmente competente.

4. DERECHO COMPARADO CON LA COLONIA DE GIBRALTAR

Realizada una entrevista al cuadro de mando de la Royal Gibraltar Police, se destacan varios puntos enormemente interesantes:

PRIMERO: Vienen sufriendo la misma problemática con la “narcogasolina” que el territorio nacional y la acometen con la norma 4830 del 4 de marzo de 2021, disponible a pie de página el enlace⁴⁸.

SEGUNDO: No se permite la tenencia o transporte de más de 20 litros de gasolina.

TERCERO: Con una autorización especial se puede disponer de 100 litros de gasolina en un almacén como máximo.

45 El conductor del vehículo donde se halla la -gasolina-narcogasolina- o el titular del vehículo y se declare como poseedor del combustible, el que porte en dicho momento el combustible en caso de II.EE, contrabando, etc.

46 Acuerdo europeo firmado por varios países en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 para regular el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

47 Ley de Ordenación del Transporte Terrestre.

48 <https://www.gibraltarlaws.gov.gi/legislations/gibraltar-merchant-shipping-maritime-labour-convention-amendment-regulations-2021-5974/version/04-03-2021/download> Fecha de consulta: 15/08/2021.

CUARTO: Se ha barajado usar el combustible incautado en vehículos oficiales policiales de la Royal Gibraltar Police, pero informaciones no confirmadas consistentes en posibles adulteramientos de determinadas garrafas, identificables solo por los narcotraficantes, disuaden a dicho cuerpo de emplear la referida “narcogasolina”. La citada información ya se trató y mencionó en un artículo anterior publicado en Cuadernos de la Guardia Civil número 63/2020, revista de Seguridad Pública, sobre “depósito y tratamiento de la narcogasolina”, siendo la fuente el propio autor del artículo (Royal Gibraltar Police., 2021).

La Royal Police aborta dos operaciones de repostaje relacionado con el narcotráfico

- Las autoridades de Gibraltar incautan un vehículo con matrícula española y más de 70 bidones



El vehículo de matrícula española, abandonado por sus cuatro ocupantes

Figura: 16, La Royal Police en Gibraltar también lucha contra el fenómeno de la “narcogasolina”. (EuropaSur Gibraltar, 2021).

Gibraltar endurece las multas y penas por tenencia de combustible para narcolanchas

- El Gobierno del Peñón vuelve a adelantarse al de España al legislar antes en esta materia, como hizo al prohibir estas embarcaciones en 1995



Imagen de petacas de combustible intervenidas por la Policía de Gibraltar - ABC

Figura nº 17: Gibraltar acaba de aprobar una enmienda a la Ley del Petróleo por la que endurece las sanciones y penas por tenencia y transporte de combustible para narcolanchas. (Fernández, ABCandaluía Cádiz, 2021).

5. CONCLUSIONES

Para introducir hachís a través de las denominadas “narcolanchas” se requiere de grandes cantidades de gasolina. Dicho combustible se transporta vía marítima y por

carretera en garrafas por millares de litros, ello en condiciones de seguridad inexistentes, sin el más mínimo respeto a ninguna norma reguladora; del mismo modo se almacena en domicilios, creando un riesgo de estragos que resulta difícil de imputar vía penal, mediante la que se puedan alcanzar condenas en los tribunales.

En dicho orden de cosas, las FCS pueden explotar la vía administrativa con el objetivo de desabastecer a las organizaciones criminales de dicho combustible; procurar un reproche administrativo; eliminar las situaciones de peligro y riesgo catastrófico que supone la tenencia y transporte irregular de grandes cantidades de gasolina, incumpliendo las medidas de seguridad establecidas. Todo ello, tendente a evitar explosiones, emisiones de gases tóxicos, etc.

La gasolina es una mercancía peligrosa, su transporte por carretera está regulado en el ADR donde, además, se establecen unas condiciones de seguridad que debe cumplir dicho transporte.

La “gasolina-narcogasolina” también es un hidrocarburo sujeto a II.EE., como tal, si no se demuestra haberlo satisfecho, la Administración debiera actuar. Llegado el caso, si no se presenta factura de compra se puede inmovilizar la carga y/o la unidad de transporte completa por infracción a los II.EE.

El combustible objeto del trabajo “narcogasolina” también puede ser objeto de actuaciones por vía administrativa a través de la Ley de Contrabando, Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Ley de Industria, la Ley del Sector de Hidrocarburos, etc. Ello, considerándose que es un efecto objeto de la ley de contrabando, un hidrocarburo vendido al por menor en una estación de servicio, una sustancia que afecta al medio marino, y un líquido inflamable que, de almacenarse, debe hacerse bajo una normativa y medidas de seguridad establecidas.

Es decir, se examinará si la conducta observada en relación a la “narcogasolina” da lugar a reproche penal, en caso contrario se examinará la vía administrativa.

Ante lo descrito, la Administración Pública debe impedir que el poseedor de una determinada cantidad de “gasolina-narcogasolina” continúe transportándola en condiciones de peligro, y se deben tomar medidas tendentes a minimizar cualquier peligro dimanante de dicho combustible.

En el caso de que por parte del poseedor no se tomen medidas urgentes para normalizar, del modo más seguro e inmediato, las condiciones de seguridad infringidas se tendría que considerar que el producto, la “gasolina-narcogasolina”, pasaría a poder ser considerada un residuo peligroso inflamable. En el caso de que el poseedor de la “gasolina-narcogasolina” carezca de medios o voluntad de gestionar el “residuo “narcogasolina”, conforme establece la ley de residuos y suelos contaminados, debiera ser denunciado por dicho motivo, procediéndose en dicho caso a gestionar el tratamiento del combustible por la propia fuerza actuante de las FCS.

En definitiva, el poseedor del residuo “gasolina-narcogasolina” es el responsable de su gestión y, al no hacerlo, la Administración debiera adoptar las medidas oportunas.

Los responsables de las infracciones deben responder ante la autoridad sancionadora, que dependerá del supuesto y la normativa infringida y aplicada por las FCS “LOTT, II.EE, contrabando, ley de hidrocarburos, etc. Estos responsables pueden ser los poseedores del combustible, y/o sus titulares, así como los suministradores “gasolineras”.

El combustible será puesto a disposición de la autoridad sancionadora, “penal o administrativa”, señalándose que se debe proceder a su “destrucción/tratamiento”, a la mayor brevedad posible, al objeto de evitar con ello los peligros que se generan con su almacenamiento, careciéndose de los medios adecuados. Se actuará con la “narcogasolina” conforme se recoge en el punto 3.14 del presente artículo.

En concreto, caso de necesidad, tras denunciarse la irregularidad vía administrativa o penal, según corresponda, se incautará el combustible, se gestionará su “destrucción/tratamiento”, mediante procedimiento legalmente establecido “sin generar riesgos a la vida humana ni el medioambiente”, ello, conservándose una muestra, se dará cuenta de la actuación llevada a cabo con el combustible a la autoridad competente y los motivos que sustentan tal decisión.

Llevar a cabo una serie de acciones administrativas adecuadas por parte de las FCS, disponiendo de la herramienta que supone el conocimiento de la profusa normativa, dispersa y tan diversa, que puede y se debe aplicar en la lucha contra la tenencia, transporte y suministro de “narcogasolina”, coadyuvará al debilitamiento de las organizaciones criminales dedicadas a la introducción de hachís, dado el perjuicio que les causaría a dichas organizaciones perder este combustible desde un punto de vista logístico.

Las funciones de policía administrativa pueden jugar un papel estratégico muy importante en la lucha contra el tráfico de hachís. Además de que dichas tareas, como policía administrativa, son fundamentales para evitar situaciones de peligro contra la vida humana, el medioambiente, etc.

El presente artículo ha seguido una serie de pasos con el objetivo de que al lector de las FCS le pueda servir como herramienta y guía a la hora de acometer la lucha contra el fenómeno de la “narcogasolina”, dando a conocer qué normativa aplicar en cada caso y así facilitar el encuadre legal a las actuaciones policiales.

Las intervenciones y estrategias legales han sido consensuadas con autoridades competentes en la materia.

Como se ha visto en el artículo, la problemática de la “narcogasolina” está siendo objeto de acciones por parte del Gobierno de la Colonia de Gibraltar.

ABREVIATURAS

“ADR: Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road. Accord Européen relatif au Transport International des Marchandises Dangereuses par Route.

APQ: Almacenamiento de Productos Químicos.

ATGC: Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

EEE: Espacio Económico Europeo.

FCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

GRG: Gran Recipiente para mercancías a Granel.

II.EE: Impuestos Especiales.

ITC: Instrucciones Técnicas Complementarias.

LER Lista Europea de Residuos.

LOTT: Ley de Ordenación del Transporte Terrestre.

RAE: Real Academia de la lengua española.

RD: Real Decreto.

RGCON: Reglamento General de Conductores”. (BOE, s.f.)

BIBLIOGRAFÍA

ADR. (2019). Obtenido de https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/adr_2019_0.pdf

Arcas Ruiz, V. M. (2020). *Intervención de la ATGC ante el transporte de gasolina por carretera en demarcación del Subsector de Tráfico de Cádiz con incumplimiento del ADR*. Aranjuez.

Berzosa Navazo, J. (09 de 08 de 2021). Capitán Marítimo de Algeciras. (V. M. Ruiz, Entrevistador)

BOE. (s.f.).

Caballero Valcarce, J. (13 de abril de 2020). Jefe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo. (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador)

Caballero Valverde, J. C. (30 de 04 de 2021). Respuesta a solicitud de informe sobre gestiones con hidrocarburos (gasolina). (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador)

Chaparro, J. (10 de 12 de 2020). El ministerio público y las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado subrayan que las personas dedicadas a esa actividad, sancionada ahora con una multa, son una pieza clave de las mafias del hachís. *“Hemos intentado que tenga consecuencia penal por diversas vías, pero es imposible, hay un vacío legal”, afirma Juan Cisneros, fiscal jefe de Algeciras*, págs. https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Fiscalia-transporte-gasolina-trafico-drogas-lucha_0_1526547331.html. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Fiscalia-transporte-gasolina-trafico-drogas-lucha_0_1526547331.html

Chaparro, J. (10 de 12 de 2020). *EuropaSur Campo de Gibraltar*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS. La Fiscalía pide que la tenencia y transporte ilegal de gasolina sea delito por su relación con el narco: https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Fiscalia-transporte-gasolina-trafico-drogas-lucha_0_1526547331.html

Comendador García, V. M. (10 de 11 de 2021). *El almacenamiento, manejo, envasado y transporte de carburantes, gasolinas y gasóleos, en relación con los art. 348 y 349 del Código Penal*. doi:ISSN 1989-6913

EUR-Lex pasarela online al Derecho de la UE. (03 de 05 de 2000). Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02000D0532-20020101&from=LT>

Europapress. (12 de 11 de 2020). *Intervenidos más de 10.000 litros de gasolina para narcolanchas, 40.000 paquetes de tabaco y 17 detenidos en Cádiz*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <https://www.europapress.es/andalucia/cadiz-00351/noticia-intervenidas-mas-1000-litros-gasolina-narcolanchas-40000-paquetes-tabaco-17-detenidos-cadiz-20201112160058.html>

Europapress Cádiz. (19 de 04 de 2021). Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <https://www.europapress.es/andalucia/cadiz-00351/noticia-intervenidos-4400-litros-gasolina-interior-garaje-bloque-viviendas-linea-cadiz-20210419105034.html>

EuropaSur Campo de Gibraltar. (18 de 04 de 2018). Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Interceptan-litros-combustible-narcolanchas_0_1237376853.html

EuropaSur Campo de Gibraltar. (21 de 03 de 2021). Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/Narcogasolineras-euros-viaje-delito-Espana_0_1551145449.html

EuropaSur Gibraltar. (10 de 08 de 2021). *La Royal Police aborta dos operaciones de repostaje relacionado con el narcotráfico*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://www.europasur.es/gibraltar/Gibraltar-dos-operaciones-repostaje-narcotrafico-Policia-Real_0_1600340667.html

Fernández Baizán, O. (2020). Técnico de Hacienda, Oficina Gestora de Impuestos Especiales Cádiz. (V. M. Ruiz, Entrevistador)

Fernández Baizán, O. (27 de 01 de 2022). Técnico Unidad Regional de control del impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcohólicas. (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador) Sevilla.

Fernández, S. (26 de 06 de 2021). *ABCandalucía Cádiz*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://sevilla.abc.es/andalucia/cadiz/sevi-cargan-petacas-gasolina-para-narcolanchas-playa-campo-gibraltar-llena-banistas-202106262322_video.html

Fernández, S. (03 de 03 de 2021). *ABCandalucía Cádiz*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://sevilla.abc.es/andalucia/cadiz/sevi-gibraltar-endurece-multas-y-penas-tenencia-combustible-para-narcolanchas-202103030741_noticia.html

Fernández, S. (13 de 07 de 2021). *ABCandalucía Cádiz*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://sevilla.abc.es/andalucia/cadiz/sevi-gibraltar-endurece-multas-y-penas-tenencia-combustible-para-narcolanchas-202103030741_noticia.html

García, A. A. (20 de 04 de 2020). Jefe del Servicio de Transportes Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial Cádiz. (V. M. Ruiz, Entrevistador)

Gómez Fuster, F. J. (18 de 03 de 2021). Logística a narcolanchas, ¿delito contra la salud pública? Posibles cambios normativos. *Trabajo Final del Curso de Capacitación para Comandante de la Escala de Oficiales*. Algeciras: Guardia Civil.

LAVOZDELSUR.ES. (12 de 02 de 2021). Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://www.lavozdelsur.es/ediciones/provincia-cadiz/menor-choca-furgoneta-conducia-contra-muro-tratar-escapar-guardia-civil-en-barrios_255921_102.html

López Rodríguez, P. D. (2021). *Vlex Información Jurídica Inteligente*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de El Comiso: <https://vlex.es/vid/contrabando-294168>

Marcial de Torre Mandri, J. (19 de 08 de 2021). Cuerpo Superior de Inspectores y Seguridad Social. Titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. Fue subdelegado del Gobierno de España en la provincia de Cádiz durante los años 2012-2016. (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador)

Marco Bastante, J. (02 de 02 de 2022). Guardia Civil Especialista Fiscal destinado en la Oficina Central de Análisis e Investigación Fiscal. (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador) Madrid.

Rodríguez, A. (01 de 03 de 2021). *EuropaSur Algeciras*. Obtenido de Las autoridades intervinieron 77.650 litros de combustible el pasado año en la comarca frente a los 42.581 de 2019 por la mayor demanda de las redes ilegales en su búsqueda de rutas alternativas: https://www.europasur.es/algeciras/Guardia-Civil-Policia-Nacional-2020-narcotrafico-cocaina-hachis-gasolina_0_1551445111.html

Rodríguez, A. (01 de 03 de 2021). *EuropaSur Algeciras*. Recuperado el 21 de 12 de 2021, de Las autoridades intervinieron 77.650 litros de combustible el pasado año en la comarca frente a los 42.581 de 2019 por la mayor demanda de las redes ilegales en su búsqueda de rutas alternativas: https://www.europasur.es/algeciras/Guardia-Civil-Policia-Nacional-2020-narcotrafico-cocaina-hachis-gasolina_0_1551445111.html

Rodríguez, J. B. (2020). Fiscal Delegado de Seguridad Vial en Cádiz. (V. M. Ruiz, Entrevistador)

Royal Gibraltar Police., C. d. (23 de 04 de 2021). Legal Notice no. 165 Gazette nº 4830 Petroleum Act. (V. M. Arcas Ruiz, Entrevistador) Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <https://www.gibraltarlaws.gov.gi/legislations/gibraltar-merchant-shipping-maritime-labour-convention-amendment-regulations-2021-5974/version/04-03-2021/download>

Sánchez Álvarez, M. (07 de 2017). *UNIVERSIDAD DE LEÓN – FACULTAD DE DE-RECHO*. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11726/S%E1nchez%20%20C1lvarez,%20Marina.pdf;jsessionid=E0908090E35578F2C6F207D29F63FD19?sequence=1>

Universidad de Vigo. (2012). *La Acción Preparatoria A.1*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <http://www.life-ecoraee.eu/es/files/A1MonitorizacionSituacionActual.pdf>

Wolters Kluwer. (s.f.). Recuperado el 22 de 12 de 2021, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAU Mjl0tDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoARhTSVDUAA AA=WKE#I763

Wolters Kluwer. (s.f.). Recuperado el 22 de 12 de 2021, de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNjAxM-jc7Wy1KLizPw8WyMDQwsDIwMjkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAFYFcDg1AAAAWKE>

Wolters Kluwer. (30 de 05 de 2020). *Noticias Jurídicas Impuesto sobre Hidrocarburos*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTI2MTtbLUouLM_DxblwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA_dqjsTUAAAA=WKE